

RESOLUCIÓN 4/2009

SISTEMA MULTILATERAL DE ACCESO Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

EL ÓRGANO RECTOR,

Convencido de la importancia decisiva que supone para el Tratado ejecutar de forma plena y eficaz el Sistema multilateral de acceso y distribución de beneficios;

Convencido de la necesidad de abordar los distintos elementos del Sistema multilateral como un conjunto integrado;

Recordando que, en el Artículo 11.3 del Tratado Internacional, las Partes Contratantes acordaron tomar las medidas apropiadas para alentar a las personas físicas y jurídicas dentro de sus respectivas jurisdicciones, que poseyeran recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura enumerados en el *Anexo I*, a incluir dichos recursos en el Sistema multilateral.

Observando que en el Artículo 11.4 del Tratado se estipulaba que, en un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del Tratado Internacional, el Órgano Rector evaluaría los progresos realizados en la inclusión de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en el Sistema multilateral y que, a raíz de esa evaluación, decidiría si debería seguir facilitándose el acceso a las personas físicas y jurídicas que no hubieran incluido sus recursos en el Sistema multilateral, o si tomaría otras medidas según considerara oportuno;

Observando asimismo que el Órgano Rector, en su segunda reunión, había decidido aplazar hasta la presente tercera reunión su evaluación de los progresos realizados en la inclusión de estos recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en el Sistema multilateral;

Convencido de la importancia fundamental que entraña para el Tratado Internacional el Acuerdo normalizado de transferencia de material, como instrumento que facilita el intercambio de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, y como fuente de distribución de beneficios monetarios;

Preocupado de que todavía se dispone de poca información sobre la aplicación y el funcionamiento del Acuerdo normalizado de transferencia de material;

PARTE I. APLICACIÓN DEL SISTEMA MULTILATERAL

1. **Subraya** la importancia de documentar plenamente los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura dentro del Sistema multilateral, de manera que pueda accederse a éstos con objeto de utilizarlos y conservarlos para su investigación, mejora y formación en relación con la alimentación y la agricultura utilizando la Lista FAO/IPGRI de descriptores de pasaporte de múltiples cultivos.

2. **Acoge con satisfacción** las actividades puestas en marcha para coordinar y mejorar los sistemas de información que documentan los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, basados en los sistemas de información existentes, que deberían formar la base del Sistema mundial de información previsto en el artículo 17, en coherencia con el artículo 12.3b del Tratado Internacional;

3. **Subraya** la importancia de prestar asistencia a los países en desarrollo en este proceso, de forma bilateral o a través de los marcos multilaterales actuales, como por ejemplo el Programa conjunto FAO/Secretaría del Tratado Internacional/Bioversity International de creación de capacidad.
4. **Solicita** a todas las Partes Contratantes que presenten informes sobre sus recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura que están en el Sistema multilateral, de conformidad con el artículo 11.2 del Tratado Internacional, y que, de acuerdo con sus capacidades nacionales, adopten medidas para elaborar información sobre estos recursos disponibles para posibles usuarios del Sistema multilateral;
5. **Solicita** al Secretario que prepare un informe amplio para su cuarta reunión sobre el estado de la distribución de beneficios monetarios y no monetarios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13.2a, b, c y d del Tratado Internacional y, con esta finalidad, solicite información de las Partes Contratantes, instituciones internacionales que han firmado acuerdos con arreglo al artículo 15 y entidades del sector privado;
6. **Decide** examinar de nuevo la aplicación del Sistema multilateral en su cuarta reunión;

PARTE II. INCLUSIÓN DE RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA EN EL SISTEMA MULTILATERAL POR PARTE DE PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE LAS PARTES CONTRATANTES

7. **Expresa su preocupación** por el hecho de que todavía no se disponga de información sobre la inclusión de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en el Sistema multilateral por personas físicas y jurídicas dentro de la jurisdicción de las Partes Contratantes, sobre la cual poder basar su evaluación de los progresos realizados en cuanto a la inclusión de estos recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en el Sistema multilateral;
8. **Reitera** la urgencia de obtener la información apropiada que necesita para evaluar los progresos en la inclusión, en el Sistema multilateral, de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura que se hallan en poder de personas físicas y jurídicas dentro de la jurisdicción de las Partes Contratantes. Tal información deberá comprender los datos siguientes:
 - los propietarios de las colecciones;
 - los cultivos incluidos;
 - el número total de accesos;
9. **Alienta** a las Partes Contratantes a que, según proceda, al informar sobre sus recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura incluidos en el Sistema multilateral, proporcionen información sobre las colecciones en poder de personas jurídicas que no forman parte de su Gobierno a las que consideren como parte de sus sistemas nacionales de recursos fitogenéticos y que deseen poner a disposición tal información.
10. **Invita además** a las Partes Contratantes a que en sus informes sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en el Sistema multilateral incluyan información acerca de las medidas apropiadas que están adoptando, en consonancia con el Artículo 11.3 del Tratado, para alentar a las personas físicas y jurídicas en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones a incluir en el Sistema multilateral recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, según las capacidades nacionales;

11. **Decide**, en vista de la actual carencia de información, aplazar hasta su cuarta reunión la evaluación contemplada en el Artículo 11.4 del Tratado;

PARTE III. APLICACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ACUERDO NORMALIZADO DE TRANSFERENCIA DE MATERIAL

12. **Pide** a todas las Partes Contratantes que adopten las políticas, medidas jurídicas y administrativas necesarias para que sus sistemas nacionales de recursos fitogenéticos y las personas físicas y jurídicas en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones sean capaces de utilizar el Acuerdo normalizado de transferencia de material para proporcionar acceso facilitado a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;

13. **Subraya** la importancia de prestar asistencia a los países en desarrollo en este proceso;

14. **Insta** a las Partes Contratantes de países desarrollados a que proporcionen la asistencia apropiada a los países en desarrollo, con arreglo a acuerdos bilaterales o a través de los marcos multilaterales establecidos, para :

- la creación de capacidad;
- la sensibilización del público;
- el fomento del intercambio de experiencias entre los responsables de la aplicación del Acuerdo normalizado de transferencia de material a nivel nacional;
- la gestión electrónica del Acuerdo normalizado de transferencia de material; y
- la presentación de informes al respecto.

15. **Pide** al Secretario que dé prioridad a la prestación de asistencia a los usuarios del Acuerdo normalizado de transferencia de material para superar cualesquiera problemas de aplicación, tales como los identificados en la primera reunión de expertos sobre el Acuerdo normalizado de transferencia de material, incluso, a reserva de la disponibilidad de fondos, mediante la convocación de un comité asesor técnico especial sobre el Acuerdo normalizado de transferencia de material y el Sistema multilateral, teniendo en cuenta la representación regional, de acuerdo con el mandato que figura en esta Resolución.

16. **Decide** volver a revisar en su cuarta reunión las cuantías de pago, con miras a lograr una distribución justa y equitativa de los beneficios;

17. **Decide** aplazar a su cuarta reunión el examen de la cuestión de si el requisito del pago obligatorio se aplicará también en los casos en que se disponga de productos comercializados sin restricciones para otras personas, con fines de investigación y mejora;

18. **Acoge con satisfacción** la decisión de Noruega de realizar un pago anual adicional equivalente al 0,1% del valor de todas las semillas que se vendan en su territorio.

19. **Hace un llamamiento** a las demás Partes Contratantes para que tomen decisiones análogas, con el fin de aprovisionar el fondo de distribución de beneficios del Tratado Internacional con recursos sustanciales y fiables;

20. **Acoge complacido** la decisión de los receptores que, de conformidad con el artículo 6.11 del Acuerdo normalizado de transferencia de material, han optado ya por la modalidad de pago basado en el cultivo, y **alienta** a los demás a seguir su ejemplo;

21. **Recuerda** que los receptores que opten por la modalidad de pago basada en el cultivo en virtud del artículo 6.11 del Acuerdo normalizado de transferencia de material, mediante la

presentación del *Anexo 4* al Acuerdo normalizado de transferencia de material, debidamente firmado, deberían especificar al mismo tiempo cuáles son los cultivos a los que se aplica; cuando el receptor ha revelado información al proveedor antes de la aceptación del ANTM sobre la modalidad de pago que habrá de elegirse, el proveedor deberá emitir un ANTM aparte para el material al que se aplicará la modalidad de pago con arreglo al artículo 6.11. Deberán enmendarse en consecuencia las instrucciones contenidas en las notas explicativas sobre el ANTM;

22. **Decide** que los pagos debidos con arreglo al Acuerdo normalizado de transferencia de material deberán efectuarse en dólares de los Estados Unidos, calculados al tipo vigente en el mercado en el día en que se realice el pago.

PARTE IV. SUPERVISIÓN POR LA SECRETARÍA

23. **Subraya** la importancia de informar debidamente a la Secretaría para enero de 2011, de manera que se pueda preparar un informe completo para su cuarta reunión;

Anexo

**MANDATO PARA EL
COMITÉ ASESOR TÉCNICO ESPECIAL SOBRE EL ACUERDO NORMALIZADO DE
TRANSFERENCIA DE MATERIAL Y EL SISTEMA MULTILATERAL**

1. El Comité Asesor Técnico Especial asesorará al Secretario sobre las cuestiones de aplicación planteadas por los usuarios del Acuerdo normalizado de transferencia de material, que el Secretario señale a su atención, sobre la base de las cuestiones abordadas y remitidas al Secretario por las Partes Contratantes, los centros internacionales que han firmado acuerdos con el Órgano Rector con arreglo al artículo 15 del Tratado y otros usuarios del Acuerdo normalizado de transferencia de material. El Comité Asesor Técnico Especial tendrá en cuenta los problemas de aplicación, tales como los identificados en la primera reunión de Expertos sobre el Acuerdo normalizado de transferencia de material.
2. El Comité Asesor Técnico Especial estará integrado por dos miembros como máximo designados por cada región y un máximo de cinco expertos técnicos, incluidos los representantes del GCIAl. Al invitar a los expertos técnicos a una reunión del Comité Asesor Técnico Especial, el Secretario tendrá en cuenta el carácter específico de las cuestiones señaladas a su conocimiento y las capacidades técnicas necesarias para abordarlas. Los expertos se seleccionarán prestando la debida atención a los conocimientos y las capacidades necesarias, la comprensión del Tratado Internacional y su Sistema multilateral, la imparcialidad y el equilibrio geográfico. El Comité tendrá dos copresidentes, uno procedente de una Parte Contratante de un país de en desarrollo y el otro de un país desarrollado, que serán elegidos de entre los miembros del Comité Asesor Técnico Especial.
3. El Comité Asesor Técnico Especial celebrará dos reuniones como máximo, a reserva de la disponibilidad de fondos.
4. El Comité Asesor Técnico Especial elaborará un informe al final de cada reunión, con respuestas a los asuntos señalados a su atención, y, en caso necesario, con opiniones sobre cuestiones específicas. Estos informes se pondrán a disposición de los interesados como documentos de información en la cuarta reunión del Órgano Rector. En caso necesario, el Comité Asesor Técnico Especial deberá debatir y examinar cuestiones relacionadas con el Acuerdo normalizado de transferencia de material y el Sistema multilateral, que tal vez será necesario señalar a la atención del Órgano Rector por conducto del Secretario.
5. El Comité Asesor Técnico Especial presentará informe sobre los progresos realizados al Secretario, quien a su vez informará sobre dichos progresos al Órgano Rector en su cuarta reunión.